



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**Sala de Decisión Civil Familia**

Pereira, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001-31-03-002-2022-00045-01 (1653)
ACCIONANTE:	MARIO RESTREPO
ACCIONADA:	AGENCIA ESTELAR DE SEGUROS LTDA
TEMA:	DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción popular, en la que interviene MARIO RESTREPO. Sin embargo, se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto por considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

**Artículo 141. Causales de recusación.** *Son causales de recusación las siguientes:*  
(...)

*7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

En efecto, el pasado 4 de julio de 2023 se tuvo conocimiento de la decisión de apertura de investigación disciplinaria por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo el radicado No. 11001080200020230024000, con ocasión de queja formulada por Mario Alberto Zapata Restrepo<sup>1</sup> en mi contra y por supuesta actuación en el marco de una acción popular.

En el presente asunto se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del

---

<sup>1</sup> A pesar de la aparente diferencia en el nombre, cotejados los documentos de la acción y la queja disciplinaria se encuentra debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No.1004996128.

conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva sala de decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial **RESUELVE**:

**1. DECLARARSE** impedido resolver el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en la acción popular de la referencia, en la que interviene MARIO RESTREPO, de conformidad con el Num.7 del Art.141 del C. G. del P.

**2. REMITIR** el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, para lo de su competencia.

**3.** Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Magistrado,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

<p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA <b><u>18-07-2023</u></b> CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O</p>
---

Firmado Por:  
Edder Jimmy Sanchez Calambas  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb02b38d2bf0a34b60e97c6296ec63ef60d61211421daf1e6f6666ac61ce39e**

Documento generado en 17/07/2023 09:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**